



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Dora Elena Román Cardona
Demandado	Jorge Eliecer Román Cardona
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00100 00
Providencia	Sustanciación No. 341
Decisión	• Encuentra ajustada diligencia de notificación • Incorpora respuesta cajero pagador • Concede amparo de pobreza al demandado

Visto el contenido del escrito que antecede, el cual fuera allegado por la demandante, y correspondiente a la diligencia para efectos de lograr la notificación personal del auto admisorio al demandado y por ende la integración del contradictorio, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, observa esta judicatura que la misma se ajusta a dicho postulado normativo, habida cuenta que se remitió a la dirección electrónica reportada con el libelo, copia íntegra de la demanda y sus anexos, y copia de las actuaciones objeto de notificación, advirtiéndose a demás a su destinatario que la misma se entendería surtida dos días después de recibida la comunicación.

Así entonces, se entenderá ajustada a derecho la mencionada diligencia de notificación, por lo que conforme lo dispone la norma, transcurridos dos días de su recepción, esto es, del 10 de noviembre hogaño, se iniciará el compute del término de traslado concedido en el auto admisorio.

De otro lado, se incorpora a las diligencias la respuesta dada por el empleador del demandado, la cual será tenida en cuenta al momento de resolver de fondo las pretensiones formuladas en la demanda.

Finalmente, en escrito que antecede el demandado solicita la concesión de la figura de amparo de pobreza a fin de que se le designe un profesional del derecho que la asista dentro del presente proceso

Por disposición legal, la parte demandada podrá solicitar el amparo en durante el curso del, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

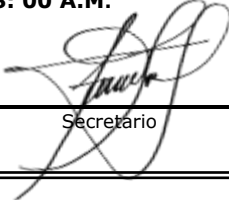
En orden a lo anterior, se accede a lo peticionado, por lo que, y consecuentemente se **CONFIERE** el amparo de pobreza al señor Jorge Eliecer Román Cardona, designándose para el efecto como su abogado en virtud de dicha figura al doctor **LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.333.720, y portador de la con Tarjeta Profesional N° 51.460 del C.S.J quien se localiza en la carrera 50 #50-30 del municipio de Santa Bárbara (Ant), y correo electrónico alquirama@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley y con las advertencias señaladas en el artículo 154 del C.G.P.

Igualmente, se espera diligencia y colaboración de la parte interesada para comunicar el presente nombramiento.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **067** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE
2021. A LAS 8: 00 A.M.**


Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b3009f621fac21e4bfff06f3e00d32791bd996207d096054f4082e
c91effe24**

Documento generado en 25/11/2021 10:31:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**